



RESOLUCION

N/Ref Sección Arraigo
Expte. 380020220007017
Fecha 09/03/2023
Asunto Resolución de Concesión de Autorización de
residencia temporal por circunstancias excepcionales.
ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN.

D/Dª GARCIA FERNANDEZ ROBERTO

VISTO el expediente tramitado por la Oficina de Extranjería, relativo a la presentación de una Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo para la formación, del ciudadano/a extranjero/a de nacionalidad: VENEZOLANA, D/Dª. FINA, con NIE: XJ 100000000P.

RESULTANDO: Que en el mismo aparecen acreditados los requisitos exigidos al amparo del artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (modificada por las siguientes leyes: Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre y por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre y la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre) y en los artículos 123, 124.4 y 128 del Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (BOE de 30/04/2011), para residir legalmente en España.

CONSIDERANDO: Que el/la extranjero/a referenciado/a cumple con los requisitos recogidos en el artículo 124.4 del Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, para obtener una autorización de residencia por un período de doce meses, por la que se compromete a realizar una formación reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica o una promovida por los Servicios Públicos de Empleo y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 65.1, o bien, en el ámbito de la formación permanente de las universidades, comprometerse a la realización de cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales así como de otras enseñanzas propias de formación permanente. A estos efectos, la matriculación deberá haberse realizado en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización de residencia

CONSIDERANDO: Que el/la solicitante deberá aportar acreditación de dicha matriculación en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización. En caso contrario, la Oficina de Extranjería podrá extinguir dicha autorización. En los casos que la matriculación esté supeditada a periodos concretos de matriculación, deberá remitir a la Oficina de Extranjería prueba de la matrícula en un periodo máximo de tres meses desde la finalización de dicho plazo.

Esta acreditación se realizará preferentemente, a través de la siguiente sede electrónica del Ministerio de Política Territorial, como aporte de documentación al expediente: <https://sede.administracionespublicas.gob.es>

CONSIDERANDO: Que la competencia para la concesión de estas autorizaciones corresponde a las Subdelegaciones del Gobierno, según lo dispuesto en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 557/2011.

Esta Subdelegación del Gobierno, **RESUELVE: CONCEDER** la solicitud presentada, autorizando la Autorización de Arraigo para la Formación del/la ciudadano/a extranjero/a: D/Dª con NIE: XJ 100000000P, expidiéndosele la correspondiente autorización, cuya vigencia será de doce meses, hasta el 08/03/2024.

Asimismo, le informamos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la L.O. 2/2009, de 11 de diciembre, citada, todos los extranjeros a los que se haya expedido un visado o una autorización para permanecer en España por un período superior a seis meses, obtendrán la tarjeta de identidad de extranjero, que deberán solicitar personalmente en el plazo de un mes desde su entrada en España o desde que se conceda la autorización respectivamente. Conforme al artículo 53.1.h) el incumplimiento de esta obligación se considera una infracción grave, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.b) será sancionada con multa de 501 hasta 10.000 euros. La autorización concedida mediante la presente resolución produce plenos efectos frente a la administración y frente a terceros y su eficacia no se encuentra condicionada a la obtención de la Tarjeta de Identidad de extranjero, sin perjuicio de que, de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, deba ser solicitada en el plazo de un mes desde su concesión.